

**CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE  
INVERSIÓN**

En Madrid, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**PARTES OBLIGADAS****DE UNA PARTE:**

D/Dª \_\_\_\_\_ y D/Dª \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ y D.N.I. \_\_\_\_\_ respectivamente, en nombre y representación de **Intermoney Valores S.V., S.A.** (en adelante "**Intermoney Valores**" o la "**Entidad**"), actuando según los poderes generales otorgados ante el notario D/Dª \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ con el número \_\_\_\_ de su protocolo.

**Y DE OTRA:**

D/Dª \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_ y D.N.I. \_\_\_\_\_ que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y representación (en adelante el "**Cliente**").

**EN CASO DE PERSONA JURIDICA O DE REPRESENTANTE**

D/Dª \_\_\_\_\_ de nacionalidad española, con domicilio en \_\_\_\_\_, en la calle \_\_\_\_\_; constituida por tiempo indefinido en escritura llevada a efecto en \_\_\_\_\_, ante el Notario D/Dª \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_ de orden de su protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, en el tomo \_\_\_\_ folio \_\_\_\_, sección \_\_\_\_, hoja número \_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_. Con N.I.F. número \_\_\_\_\_, representada por D/Dª \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, mayor de edad, con N.I.F. \_\_\_\_\_ (en adelante el "**Cliente**").

Ambas partes (en adelante, las "**Partes**" y, cada una de ellas, individualmente, una "**Parte**") reconociéndose mutuamente la suficiente capacidad legal para obrar, libre y voluntariamente y para ser Parte de este contrato

**EXPONEN**

- 1) Que **INTERMONEY VALORES** es una sociedad con domicilio en Madrid, Príncipe de Vergara, 131, Planta 3 y N.I.F. nº A82037458, constituida el 14 de mayo de 1998 ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez con el nº 1200 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13186, libro 0, folio 164, sección 8, hoja M-213521,

inscripción 1, supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”)(C/Edison, 4 - 28006 Madrid, España - [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) e inscrita en el Registro Especial de Sociedades y Agencias de Valores de la CNMV con el nº 169 y adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Madrid.

- 2) Que **Intermoney Valores** está plenamente autorizada a prestar, entre otras actividades, el servicio de inversión consistente en la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, encontrándose, en consecuencia, plenamente autorizada para la prestación de dicho servicio a favor del **Ciente** (“**Servicio de Gestión de Carteras**”).
- 3) Que **Intermoney Valores** es miembro del Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN, [www.fogain.com](http://www.fogain.com)), el cual tiene encomendadas las funciones de cobertura del **Ciente** para el supuesto de que fuera declarado judicialmente el concurso de acreedores de **Intermoney Valores** o ésta fuera declarada en situación de insolvencia por parte de la CNMV.
- 4) Que ambas Partes están interesadas en suscribir un contrato tipo por el que **Intermoney Valores** preste el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras al **Ciente**.
- 5) Que con carácter previo a la celebración del presente contrato tipo, **Intermoney Valores** ha obtenido la información necesaria del **Ciente**, clasificándole como **cliente minorista** (como contraposición a cliente profesional) en el ámbito de los Servicios de Gestión de Carteras que van a ser prestados y sobre la situación financiera y los objetivos de inversión del **Ciente**.

Esta categorización como *cliente minorista* le otorga la mayor protección, concediéndole mayores derechos de información, tanto con carácter previo como posterior a la prestación de los Servicios de Gestión de Carteras.

No obstante lo anterior, el **Ciente** tiene el derecho, en cualquier momento, a solicitar el tratamiento como **cliente profesional** y renunciar de forma expresa a su tratamiento como *cliente minorista*. Dicha solicitud, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será analizada por **Intermoney Valores** de acuerdo con la legislación aplicable teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos en relación con los Servicios de Gestión de Carteras y su resolución le será comunicada al **Ciente**.

El **Ciente** ha de tener en cuenta que el tratamiento como *cliente profesional* parte del supuesto de que cuenta con un grado de experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos y, por lo tanto, requiere una menor protección y menores derechos de información.

En cualquier caso, si **Intermoney Valores** es conocedora de que el **Ciente** ha dejado de cumplir los requisitos para ser tratado como profesional, lo considerará con carácter inmediato, a todos los efectos, como un cliente minorista.

- 6) Asimismo, con carácter previo, **Intermoney Valores** ha comunicado al **Ciente** a través de un soporte duradero y accesible al **Ciente** o accesible a través de la web [www.imvalores.com](http://www.imvalores.com), -quien reconoce haber tenido acceso al mismo-, información previa adecuada relativa:
  - a los canales a través de los cuales **Intermoney Valores** puede desarrollar su actividad con el **Ciente**;
  - a su política de ejecución y gestión de órdenes;
  - a su folleto informativo de tarifas máximas en operaciones y servicios del mercado de valores;
  - a su política de gestión y prevención de conflictos de interés;

- a los medios de reclamación e indemnización a disposición del **Ciente**; y
- a los instrumentos financieros y a los riesgos asociados a los mismos.

Todo ello permite al **Ciente** comprender la naturaleza de los riesgos del Servicio de Gestión de Carteras y, concretamente, le permite conocer el nivel de riesgo global de la cartera asociada al Servicio de Gestión de Carteras que **Intermoney Valores** ofrece bajo este contrato tipo.

- 7) Que de conformidad con el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero (“**RD 217/2008**”) y con la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan los artículos 71 y 76 del citado RD 217/2008, así como con la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, es preceptivo para la prestación a clientes minoristas del Servicio de Gestión de Carteras, la suscripción entre las partes de un contrato tipo.
- 8) A tales efectos, **Intermoney Valores** ha elaborado el presente contrato tipo que incorpora los términos y condiciones aplicables a la relación de las Partes que lo suscriben.
- 9) Habiéndose concretado las condiciones en que se producirá la prestación de los Servicios de Gestión de Carteras y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las Partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **1-Objeto del contrato**

El presente contrato regula las condiciones que rigen el servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada, recogido en el artículo 140 d) del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), por parte de **Intermoney Valores**, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del **Ciente** que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de **Intermoney Valores**, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

La cartera inicial del **Ciente** es la que se detalla en el Anexo I del presente contrato (“**Cartera del Cliente**”). La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la CNMV, la suma de los dos conceptos siguientes:

- a. El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el **Ciente**.
- b. El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el **Ciente** y el acreditante.

El **Ciente** conoce, acepta y asume que solo podrá (i) buscar o recibir asesoramiento en materia de inversión por parte de **Intermoney Valores** en relación con los Servicios de Gestión de Carteras, y que (ii) **Intermoney Valores** solo proveerá al **Ciente** asesoramiento en materia de inversión cuando se firme entre el **Ciente** e **Intermoney Valores** el correspondiente contrato de asesoramiento en materia de inversión.

La contraprestación que percibirá **Intermoney Valores** con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no se podrá atribuir, en ningún caso, a la prestación de asesoramiento en materia de inversión, salvo cuando se firme entre el **Ciente** e **Intermoney Valores** el correspondiente contrato de asesoramiento en materia de inversión.

### **2-Facultades y obligaciones de las Partes**

## **2.1-Facultades y obligaciones de Intermoney Valores**

### **2.1.1-Facultades de gestión de Intermoney Valores. Objetivos y limitaciones**

**Intermoney Valores** ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del **Ciente**, entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, instrumentos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

En la ejecución del presente contrato, no se pactan por las Partes ni objetivos de gestión ni más limitaciones a la facultad discrecional de **Intermoney Valores** de gestionar los instrumentos financieros y valores integrantes de la Cartera del Cliente, distintas de las estipuladas en el presente contrato y en las legalmente establecidas.

### **2.1.2-Actuación de Intermoney Valores**

#### **2.1.2.1-Operaciones prohibidas y autorizaciones**

**Intermoney Valores** no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del **Ciente** mientras no se obtengan estas autorizaciones.

**Intermoney Valores** actuará de acuerdo a las Estipulaciones de este contrato y, en consecuencia, con la información obtenida sobre los conocimientos y experiencia del **Ciente** y sobre la situación financiera y objetivos de inversión del **Ciente**. Sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, **Intermoney Valores**, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al **Ciente** de forma inmediata.

#### **2.1.2.2-Agrupación de órdenes**

No obstante el carácter individual del Servicio de Gestión de Carteras, **Intermoney Valores**, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente, adoptando las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, de conformidad con la legislación aplicable.

Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivados de ésta u otras actuaciones, **Intermoney Valores** dispone de los criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general.

De esta manera, en caso de emitirse órdenes agrupadas para un determinado valor y, por cualquier motivo, no se pueda ejecutar la totalidad de la orden, o en caso de que los instrumentos financieros objeto de la orden se adquieran o transmitan a diferentes precios, **Intermoney Valores** prorrateará los instrumentos financieros adquiridos o transmitidos entre los clientes afectados, en función del volumen de la orden correspondiente a cada cliente. Dicho prorrateo en función del volumen se realizará de manera automatizada por medio del sistema informático de **Intermoney Valores**.

**Intermoney Valores** se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos, que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del **Ciente**, y a revisar periódicamente la eficacia de dichos criterios objetivos de prorrateo o distribución.

### **2.1.3-Delegación de derechos políticos**

Cuando **Intermoney Valores**, conforme a lo previsto en la normativa vigente, recibiera la delegación del **Ciente** para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la Cartera del Cliente gestionada, deberá informar al **Ciente** expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre **Intermoney Valores** y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

#### **2.1.4-Comunicaciones relativas a eventos financieros**

El **Ciente** acepta expresamente que **Intermoney Valores** le comunique la información relativa a eventos financieros (con carácter meramente enunciativo y no limitativo: hechos relevantes, de carácter público, relativos a instrumentos financieros u operaciones corporativas como dividendos, cupones y otros rendimientos periódicos de instrumentos financieros, ampliaciones, amortizaciones o reducciones de capital social, primas de asistencia a Juntas Generales, variaciones de nominal y *splits*, ofertas públicas de suscripción y venta de valores de renta variable, canjes y conversión de instrumentos financieros, etc.) a través de medios telemáticos a la dirección recogida en la Estipulación Decimosegunda, dejando constancia en soporte duradero. A estos efectos, **Intermoney Valores** podrá realizar las citadas comunicaciones a través de su web [www.imvalores.com](http://www.imvalores.com).

Sin perjuicio de lo anterior, el **Ciente** tendrá derecho en cualquier momento a solicitar expresamente el envío de la mencionada información en soporte papel, dirigiéndose por escrito a la dirección postal de **Intermoney Valores**.

#### **2.1.5-Servicio de Atención al Cliente**

De conformidad con la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, **Intermoney Valores** pone a disposición de sus clientes un “*Servicio de Atención al Cliente*” cuyo objeto es atender y resolver, en un plazo máximo de dos meses, las quejas y reclamaciones que pudieran presentar sus “*Cientes*”. Dichas reclamaciones podrán realizarse:

- vía email a la dirección [atencionalcliente@grupocimd.com](mailto:atencionalcliente@grupocimd.com); o
- por correo ordinario a la dirección postal:

Servicio de Atención al Cliente:  
Príncipe de Vergara, 131, Planta 3 -28002 Madrid

El **Ciente** puede encontrar información más amplia de este servicio en la sección ATENCIÓN AL CLIENTE de la web de **Intermoney Valores** ([www.imvalores.com](http://www.imvalores.com)) o en la página web oficial de la CNMV.

#### **2.1.6-Obligaciones fiscales**

Siempre y cuando, en aplicación de la normativa tributaria vigente de ámbito nacional, local, autonómico, comunitario o internacional, **Intermoney Valores** sea sujeto obligado del correspondiente tributo, aplicará cuantos impuestos, tasas y contribuciones fueren pertinentes sobre servicios objeto de este contrato, así como sobre las operaciones que en virtud del mismo se lleven a cabo.

#### **2.1.7-Otras obligaciones**

##### **2.1.7.1-Remisión de información**

**Intermoney Valores** se compromete a enviar, cuando proceda y de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda, al **Ciente** la siguiente información:

- a) Información sobre el método utilizado y la periodicidad en la valoración de los instrumentos financieros de la Cartera del Cliente;

- b) en su caso, información sobre la delegación de la gestión de la totalidad o parte de los instrumentos financieros del cliente, o de sus fondos;
- c) especificación del parámetro de referencia que vaya a utilizarse para comparar los resultados de la Cartera del Cliente;
- d) los tipos de instrumentos financieros que pueden incluirse en la Cartera del Cliente, así como los tipos de transacciones que puedan realizarse con ellos, incluyendo cualquier límite aplicable;
- e) los objetivos de gestión, el nivel de riesgo que debe reflejarse en la gestión discrecional y cualquier limitación específica de dicha facultad discrecional; y
- f) estados periódicos sobre el Servicio de Gestión de Carteras prestado (tal y como se recoge en el punto 2.1.8 siguiente).

#### **2.1.7.2-Deber de actualización**

**Intermoney Valores** se compromete a mantener actualizada toda la información que tenga o pueda tener incidencia en la prestación del Servicio de Gestión de Carteras, además de actualizar aquella información relativa a los conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión del **Cliente**. Asimismo, se compromete a notificar cuantos cambios puedan tener incidencia en los términos recogidos en este contrato. Dicha notificación podrá realizarse a través de una comunicación personalizada o a través de la web de **Intermoney Valores**.

#### **2.1.7.3-Umbrales de pérdida**

**Intermoney Valores** se compromete a informar de inmediato al **Cliente** en el momento en que se produzca una situación de pérdidas igual o superior al 25% del valor inicial de la Cartera del Cliente, sin perjuicio de que no se haya fijado ningún umbral de pérdidas por las Partes.

#### **2.1.7.4-Revisión política de ejecución de órdenes**

**Intermoney Valores** se compromete a revisar su política de ejecución de órdenes y sus contratos de ejecución de órdenes con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de **Intermoney Valores** para seguir obteniendo los mejores resultados posibles en la ejecución de las órdenes de sus clientes, utilizando los centros incluidos en su política.

#### **2.1.8-Estados periódicos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del RD 217/2008, el **Cliente**, con la firma del presente contrato, opta por recibir información individual sobre cada transacción ejecutada; de esta forma **Intermoney Valores** le facilitará la información esencial sobre cada transacción en un soporte duradero, con el contenido indicado en el apartado 2 del artículo 68, a más tardar el primer día hábil siguiente a la ejecución o, cuando la empresa reciba la confirmación de un tercero, de forma inmediata a la recepción de dicha confirmación por **Intermoney Valores** y nunca más tarde del primer día hábil siguiente a la misma. A efectos de este contrato se entenderá por día hábil todos los días de lunes a viernes exceptuando los festivos del sistema Target del Banco Central Europeo (“**Día Hábil**”).

De acuerdo con el párrafo anterior y en cumplimiento del artículo 69.3 b) del Real Decreto 217/2008, **Intermoney Valores** enviará al **Cliente** un estado periódico, como mínimo, una vez al año, salvo que el **Cliente** comunique a **Intermoney Valores**, en los términos que la Estipulación Decimosegunda indica más adelante, que rechaza recibir información individual de cada transacción ejecutada; en tal caso, el envío será de carácter semestral, a no ser que el **Cliente** solicite expresamente que el envío sea de carácter trimestral o que la Cartera del Cliente pueda ser apalancada, en cuyo caso la periodicidad será mensual. El estado periódico

contendrá, cuando proceda, la información prevista en el apartado 2 del artículo 69 del RD 217/2008. El Método de Valoración de la Cartera del Cliente y su Periodicidad se describen en el Anexo II.

## **2.2-Facultades y obligaciones del Cliente**

- El **Cliente** se compromete a facilitar cuantos datos de carácter personal y cuantos documentos acreditativos sean precisos para su correcta identificación y, en particular, aquellos que **Intermoney Valores** le requiera y deban obrar en su poder, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de identificación y clasificación del **Cliente**, prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o de índole fiscal. Asimismo, se compromete a comunicar y acreditar cualquier modificación de sus datos y circunstancias personales.
- Con el objetivo de que **Intermoney Valores** pueda cumplir con la Estipulación 2.1.2, el **Cliente** informará a **Intermoney Valores**, de conformidad con la Estipulación Decimosegunda, cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados instrumentos financieros.

## **3-Normas de conducta**

Las Partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y normativa de desarrollo y, en concreto, las establecidas en cada mercado.

## **4-Determinación del Perfil de Riesgo y Valoración de la Cartera del Cliente (Evaluación de la Idoneidad)**

Habiendo sido categorizado el **Cliente**, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 213 de la LMV y 72 del RD 217/2008, el **Cliente** deberá completar y entregar el Test de Idoneidad, donde se recoge la información necesaria para que **Intermoney Valores** pueda evaluar la idoneidad y prestar sus Servicios de Gestión de Carteras con arreglo a:

- Los objetivos de inversión del cliente en cuestión (horizonte temporal, preferencias en la asunción de riesgos, perfil de riesgo y finalidad de la inversión);
- Los riesgos de inversión de acuerdo con la situación financiera del cliente en cuestión; y
- La experiencia y los conocimientos necesarios del cliente en cuestión para comprender los riesgos que implica la gestión de su cartera.

**Intermoney Valores** proporcionará al **Cliente** el resultado de dicha evaluación por escrito.

Si el **Cliente** no completa y entrega a **Intermoney Valores** el Test de Idoneidad debidamente firmado, ésta no podrá gestionar la Cartera del Cliente.

## **5-Comisiones y régimen económico aplicable**

Por el Servicio de Gestión de Carteras **Intermoney Valores** repercutirá al **Cliente** las comisiones y gastos derivados de las actuaciones realizadas para el **Cliente** de acuerdo con las tarifas correspondientes pactadas con él, incluidas en el Anexo IV. En ningún caso podrán superar a las contenidas en el folleto de tarifas y comisiones máximas que **Intermoney Valores** tiene presentado ante la CNMV y que se encuentran a disposición del **Cliente**.

Además, **Intermoney Valores** no tiene previsto en su política el cobro o pago de ningún tipo de incentivo no permitido, entendido éste en el sentido de lo recogido en el artículo 59 del RD 217/2008, de 15 de febrero. No obstante, en caso de recibir o pagar incentivos, **Intermoney Valores** informará al **Cliente** de forma suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en

dicho artículo, pudiendo el **Ciente** solicitar información detallada en cualquier momento (Estipulación Séptima).

**Intermoney Valores** repercutirá en la “cuenta de cliente” del **Ciente** indicada en el Anexo V, las comisiones y demás gastos repercutibles. Serán en todo caso a cargo del **Ciente** las penalizaciones o gastos de cualquier índole.

**Intermoney Valores** informará al **Ciente** de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pueden ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación podrá realizarse por escrito pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle.

El **Ciente** dispondrá de un plazo de un (1) mes desde la recepción de la citada información para realizar cualquier comunicación relativa a la misma, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al **Ciente** le serán aplicadas inmediatamente.

Las Partes designan las direcciones recogidas en la Estipulación Decimosegunda para la remisión y la recepción de las notificaciones relativas a las facturas por los servicios contemplados en este contrato, así como cualquier otra notificación relativa a esta Estipulación.

## **6- Responsabilidad de las Partes**

### **6.1-Responsabilidad de Intermoney Valores**

En atención a la naturaleza del Servicio de Gestión de Carteras a prestar y a la actuación de **Intermoney Valores** en interés y por cuenta del **Ciente** (Estipulación 2.1.2), aquella sólo responderá frente al **Ciente** de los daños y perjuicios que éste pueda sufrir como consecuencia directa del servicio prestado, si tal daño proviene de una actuación dolosa o negligente de **Intermoney Valores**.

De acuerdo con lo anterior, **Intermoney Valores** no será, en ningún caso, responsable de los daños indirectos o lucro cesante que pueda sufrir el **Ciente**.

**Intermoney Valores** no será responsable de la demora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato que se produzcan por un supuesto ajeno a su ámbito de actuación, por un supuesto de fuerza mayor o por cualquier otra causa que se produzca más allá del razonable control de **Intermoney Valores**.

**Intermoney Valores** declina cualquier tipo de responsabilidad derivada de las operaciones realizadas en la cuenta del **Ciente** por otro cotitular, persona autorizada, tutor o por **Intermoney Valores** en sede de la ejecución del Servicio de Gestión de Carteras, desde el fallecimiento de éste hasta la comunicación fehaciente del óbito.

### **6.2-Responsabilidad del Cliente**

El **Ciente** manifiesta que la información que ha proporcionado a **Intermoney Valores** es completa, exacta y veraz. **Intermoney Valores** confiará en la información proporcionada por el **Ciente**, a menos que tenga constancia de que la misma está desfasada o es falsa.

**Intermoney Valores** no realizará ni obtendrá de un experto una verificación independiente acerca de la exactitud e integridad de la información proporcionada por el Cliente para la prestación del Servicio de Gestión de Carteras.

El **Ciente**, por tanto, asume la responsabilidad sobre toda la información dada a **Intermoney Valores** y su obligación de actualizarla.

## **7-Conflictos de intereses**

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, **Intermoney Valores** ha establecido las medidas administrativas y organizativas adecuadas para evitar que los posibles conflictos de intereses perjudiquen a sus clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Cliente** reconoce y acepta expresamente que:

a) **Intermoney Valores**, como consecuencia de la prestación de sus servicios de inversión, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado, y actuando siempre en interés óptimo del **Cliente**, podrá recibir o abonar honorarios, comisiones, beneficios no pecuniarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía), constan en su Política de Conflictos de Interés, que ha sido entregada al **Cliente** y se encuentra a su disposición en nuestras oficinas así como en la página web de **Intermoney Valores** ([www.imvalores.com](http://www.imvalores.com)). No obstante, el **Cliente** conserva el derecho, en todo momento, de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de **Intermoney Valores**, sobre dichos conflictos de interés.

b) **Intermoney Valores**, en el marco del Servicio de Gestión de Carteras objeto del presente acuerdo, podrá, en el marco de la Cartera del Cliente, operar con instrumentos financieros comercializados por **Intermoney Valores** o por otras entidades pertenecientes a su Grupo o al de sus accionistas, así como con instrumentos financieros emitidos por vehículos de inversión gestionados por **Intermoney Valores** o por otras entidades pertenecientes a su grupo económico o al de sus accionistas, respetando en todo momento lo dispuesto en este contrato.

c) **Intermoney Valores**, o las entidades pertenecientes a su Grupo o al de sus accionistas o sus administradores o directores, pueden haber realizado o realizar en el futuro, por cuenta propia o ajena, operaciones de cualquier naturaleza con los instrumentos financieros de la Cartera del Cliente sobre los que **Intermoney Valores** preste el Servicio de Gestión de Carteras en virtud de este acuerdo, o tener cualesquiera otros intereses en dichos instrumentos financieros o en los emisores de los mismos, sin que ello guarde ninguna relación con los Servicios de Gestión de Carteras. **Intermoney Valores** ha implementado las medidas adecuadas para evitar el flujo de información indebida entre las distintas áreas de negocio y entre las distintas sociedades pertenecientes al grupo de sus accionistas.

### **8-Modificación**

Cualquier modificación en las condiciones de este contrato y la introducción de otras nuevas requerirá el previo aviso al **Cliente**, quien, si no estuviera de acuerdo con la misma y salvo que tales modificaciones sean exigibles por Ley, dispondrá de un plazo de un (1) mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del contrato, dentro del cual podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación dirigida a **Intermoney Valores** (Estipulación Decimosegunda).

El transcurso de dicho plazo sin que el **Cliente** se haya manifestado en contrario, implicará su plena aceptación a las nuevas condiciones comunicadas por **Intermoney Valores**.

La modificación al contrato quedará unida al presente mediante *addendum*.

### **9-Duración y terminación**

El presente contrato es de duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, con un preaviso, por escrito, de un (1) mes a las direcciones indicadas en la Estipulación Decimosegunda.

**Intermoney Valores** o el **Cliente** (según corresponda), sin perjuicio de las causas de resolución establecidas con carácter general en el ordenamiento jurídico, estarán facultadas para resolver el presente contrato, con efectos inmediatos y sin necesidad de que medie preaviso alguno, en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de que por parte del **Ciente** se incumpla su obligación de pago de las comisiones o cualquier otro concepto previsto en el presente contrato a favor de **Intermoney Valores** o que por parte del **Ciente** se genere cualquier situación de riesgo crediticio;
- b) en el supuesto de que por parte del **Ciente** se incumpla cualquier obligación al mismo inherente en virtud de la normativa aplicable en materia de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;
- c) la pérdida de las licencias y/o autorizaciones necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato;
- d) el fallecimiento del **Ciente** o de uno de los cotitulares del contrato, en el supuesto de constituirse el **Ciente** por dos personas físicas;
- e) en general, la resolución por el incumplimiento de cualquier pacto o acuerdo establecido en el presente contrato.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, el **Ciente** vendrá obligado a satisfacer el importe de cualesquiera comisiones o cantidades adeudadas (Estipulación Quinta) a **Intermoney Valores** por cualquier concepto.

La terminación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las Estipulaciones del presente contrato.

La terminación del presente contrato, por cualquier causa, no supondrá la terminación de cualquier otro contrato que el **Ciente** tenga suscrito con **Intermoney Valores**.

#### **10-Prevención en materia de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**

De acuerdo con la normativa vigente, la relación entre el **Ciente** e **Intermoney Valores** incluye la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, para lo cual se podrán elaborar perfiles con este fin a partir de la información facilitada por el **Ciente**. Esta información se pondrá a disposición de las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el Estado miembro de entrada o de salida de fondos. La información suministrada podrá comunicarse a un tercer país por parte de los Estados miembros o de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales, con el acuerdo previo de las autoridades competentes.

Asimismo, el **Ciente** queda informado de que las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan sus datos para llevar a cabo transferencias, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

A este respecto, con carácter previo a la suscripción del presente contrato, el **Ciente** ha cumplimentado el cuestionario establecido por **Intermoney Valores** en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

#### **11-Protección de datos de carácter personal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (**LOPD**), y el Real Decreto 1720/2007,

de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (**RLOPD**), y sin perjuicio de que los datos de los firmantes del contrato pudieran quedar excluidos de la aplicación de la normativa en virtud del art. 2 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, dichos firmantes quedan informados de que los datos personales facilitados podrán ser incorporados a los ficheros mantenidos por cada de una de las partes, en el ejercicio de su actividad y para la finalidad de mantenimiento del contrato y las relaciones derivadas de éste.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta expresamente que sus datos podrán ser utilizados para el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por medios no electrónicos, propias de la actividad de **Intermoney Valores** y para la gestión de sus clientes por parte de **Intermoney Valores**, al objeto de adecuar las ofertas comerciales al perfil particular del firmante del Cliente; lo que se le comunica en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 de la LOPD y 45.1 b) del RLOPD. Si el firmante del Cliente no desea recibir las indicadas comunicaciones comerciales de **Intermoney Valores** deberá marcar la siguiente casilla: .

De igual forma, mediante la marcación de la siguiente casilla, el Cliente acepta que sus datos incluidos en el encabezado puedan ser utilizados por **Intermoney Valores** para el envío de comunicaciones comerciales electrónicas propias de la actividad de **Intermoney Valores** y para la gestión de sus clientes por parte de **Intermoney Valores** .

Los firmantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que haya lugar sobre dichos datos mediante escrito dirigido al domicilio de cada parte que figura en el encabezamiento del presente contrato. La solicitud deberá especificar el derecho o derechos ejercitados, así como ir acompañada de una copia del DNI o documento acreditativo de la identidad equivalente. En concreto, ante **Intermoney Valores** podrán ejercer tales derechos en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose a INTERMONEY VALORES, S.V., S.A. Departamento de Cumplimiento Normativo, Príncipe de Vergara, 131, Planta 3, 28002 Madrid, o mediante e-mail remitido a la dirección [cumplimientonormativo@grupocimd.com](mailto:cumplimientonormativo@grupocimd.com).

## 12-Notificaciones entre las Partes

**Intermoney Valores** presta sus Servicios de Gestión de Carteras a los clientes desde su sede social, sito en Príncipe de Vergara, 131, planta 3 (28002 Madrid), por lo que la lengua en la que la información previa y las condiciones contractuales se facilitan es el castellano. Del mismo modo, la lengua en la que el **Cliente** podrá formalizar el contrato y ejecutar las prestaciones derivadas del mismo también será el castellano.

Cualesquiera notificaciones, solicitudes, peticiones y otras comunicaciones entre las Partes como por ejemplo el envío de informes, facturas, etc. que deban realizarse en virtud de los términos del presente contrato, salvo que el **Cliente** indique lo contrario, deberán realizarse por escrito y remitirse por correo certificado o cualquier otro medio que acredite la recepción de las mismas, a las siguientes direcciones:

(i) Si se realizan al **Cliente**:

Att. D/Dª \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

(ii) Si se realizan a **Intermoney Valores**:

Att. Administración Gestión de Patrimonios

Dirección: C/ Príncipe de Vergara, 131 – 2ª planta. 28002 Madrid

Correo electrónico: administracionpatrimonios@grupocimd.com

Teléfono: 91 432 64 00

Fax: 91 432 64 63

Sin perjuicio de lo anterior, el **Ciente** podrá expresamente solicitar, de conformidad con el Anexo VI del presente contrato, que toda comunicación que **Intermoney Valores** deba realizar en virtud del presente contrato se realice por medios telemáticos a la dirección de correo electrónico indicada en la presente Estipulación. El **Ciente** podrá renunciar en cualquier momento a recibir comunicaciones por medios telemáticos de **Intermoney Valores**. Dicha renuncia deberá realizarse en los términos descritos en el párrafo segundo de la presente Estipulación.

Si alguna de las Partes del presente contrato deseara modificar los datos de contacto o direcciones aquí indicados deberá comunicar a la otra Parte la nueva dirección con una antelación mínima de quince (15) días.

### **13-Gastos e Impuestos**

Cualquier gasto e impuesto que se devengue con motivo de la prestación del Servicio de Gestión de Carteras estipulado en el presente contrato y las consecuencias económicas derivadas de los mismos, serán por cuenta de aquella parte que determine la Ley en vigor.

### **14-Legislación aplicable y Competencia jurisdiccional**

El presente contrato, sus Anexos y los Servicios de Gestión de Carteras prestados en virtud del mismo se someterán y regirán, a todos los efectos y, en particular, en cuanto a su formalización, cumplimiento, interpretación, extinción y ejecución, por Legislación común española.

Las Partes acuerdan someter las controversias que puedan surgir entre ellos con motivo de este contrato, o por consecuencia del mismo, al Informe del Protector del Inversor de la Bolsa de Madrid, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual posterior ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera serles de aplicación, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, considerado como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

### **15-Generales**

Este contrato, incluyendo sus Estipulaciones y Anexos y posibles documentos complementarios, constituye el contrato completo alcanzado por las Partes con respecto a su objeto, sustituyendo todas las negociaciones, acuerdos y/o compromisos previos, si los hubiese.

Si alguna Estipulación de este contrato se declarase nula o no ejecutable por cualquier motivo, el resto del contrato será válido y ejecutable como si tal disposición no hubiera estado incluida

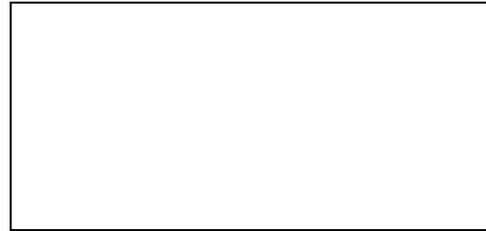
en el mismo; tal Estipulación tendrá que ser sustituida por otra adecuada que se aproxime a los que ambas Partes deseaban cuando se formalizó el contrato.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Así lo otorgan.

Fdo. \_\_\_\_\_

**INTERMONEY VALORES**



**EL CLIENTE**

**ANEXO I**

**CARTERA DEL CLIENTE**

**ANEXO II**

**MÉTODO DE VALORACIÓN DE LA CARTERA Y PERIODICIDAD**

**ANEXO III**

**PERFIL DE RIESGO Y CRITERIOS GENERALES DE LA INVERSIÓN**

Con objeto de ofrecer un óptimo Servicio de Gestión de Carteras acorde a las características y preferencias del **Ciente**, con carácter previo a la suscripción del presente contrato y de una forma individual, **Intermoney Valores** ha categorizado y clasificado al **Ciente** (ver Expositivo Quinto).

En cuanto a la asignación del perfil correspondiente, ésta ha sido realizada por **Intermoney Valores** teniendo en cuenta la información facilitada por el **Ciente** referente a los conocimientos, experiencia de inversión, expectativas, horizonte temporal y preferencias de productos para realizar las inversiones, en el Test de Idoneidad.

Perfil general de riesgo:

PERFIL (*)	FIRMA DEL CLIENTE (**)
CONSERVADOR	
MODERADO	
EQUILIBRADO	
DINÁMICO	

(\*) El perfil de riesgo indicado es el resultante de la Evaluación de Idoneidad del **Ciente**.

(\*\*) Fírmese sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma **Intermoney Valores** considerará que el perfil es CONSERVADOR. Si aparecen firmas en varias casillas, **Intermoney Valores** considerará la alternativa firmada de menor riesgo.

**ANEXO IV**

**TARIFAS APLICABLES**

**ANEXO V**

**CUENTA DE CLIENTE**

El **Cliente** autoriza a **Intermoney Valores** para que repercuta en la “cuenta de cliente” indicada a continuación, las comisiones y demás gastos repercutibles en virtud del contrato tipo que regula los Servicios de Gestión de Carteras.

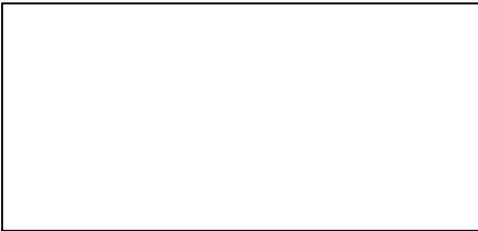
Cuenta de cliente

\_\_\_\_\_

El **Cliente**

**ANEXO VI****COMUNICACIONES VIA TELEMÁTICA**

En virtud del presente anexo, el **Cliente** solicita expresamente que toda comunicación que **Intermoney Valores** deba realizar en virtud del contrato se realice por medios telemáticos a la dirección de correo electrónico indicada en la Estipulación Decimosegunda del contrato tipo que regula los Servicios de Gestión de Carteras.



El **Cliente**